

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

**Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 1, Palenque-Escárcega, en los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-3-21W3N-22-0112-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 112

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,535,393.3
Muestra Auditada	2,459,215.9
Representatividad de la Muestra	97.0%

De los 2,535,393.3 miles de pesos reportados como ejercidos por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en 2021 en el proyecto “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 1, Palenque - Escárcega”, se revisó una muestra de 206 conceptos por 2,459,215.9 miles de pesos, que representó el 97.0% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

## CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
TM-TRAMO 1/20-OI-01	255	204	2,395,889.3	2,319,711.9	96.8
TM-CHI/20-SI-02	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>139,504.0</u>	<u>139,504.0</u>	100.0
Total	257	206	2,535,393.3	2,459,215.9	97.0

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: En el contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, de los 2,395,889.3 miles de pesos ejercidos en 2021, 2,341,744.7 miles de pesos correspondieron el pago de trabajos de obra y 54,144.6 miles de pesos por ajuste de costos; y en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-CHI/20-SI-02, de los 139,504.0 miles de pesos ejercidos en 2021, 137,310.5 miles de pesos correspondieron al pago de servicios de supervisión y 2,193.5 miles de pesos por ajuste de costos.

Se reportó en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2021 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y las claves presupuestarias núms. 21 W3N 3 05 03 06 K041 62601 3 1 31 y 21 W3N 3 05 03 06 K041 62903 3 1 31 un importe ejercido de 31,995,317.3 miles de pesos para el “Proyecto Tren Maya”, que incluyen el monto fiscalizado por 2,535,393.3 miles de pesos correspondientes a los dos contratos mencionados.

**Antecedentes**

El Proyecto del “Tren Maya” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 17.549444, -91.999722; 20.980083, -89.610520; 21.161987, -86.851363; 18.526554, -88.467107; y final: 18.589250, -90.739778, y tiene como objetivos impulsar el desarrollo socioeconómico de la región sur y sureste del país y de las comunidades locales, mediante un servicio de transporte de pasajeros eficiente y confiable; contar con una red ferroviaria de transporte de carga moderna, que permita acelerar el comercio en la región y el intercambio de mercancías con el resto del país; y fortalecer la industria turística de la zona generando una mayor derrama económica local. Dicho proyecto contempla para su construcción un recorrido de 1,554.0 km aproximadamente, pasando por los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, dividiéndolo de la manera siguiente:

- Tramo 1, Selva 1, Palenque-Escárcega, con una longitud aproximada de 228.0 km.
- Tramo 2, Golfo 1, Escárcega-Calkiní, con una longitud aproximada de 235.0 km.
- Tramo 3, Golfo 2, Calkiní-Izamal, con una longitud aproximada de 172.0 km.
- Tramo 4, Golfo 3, Izamal-Cancún, con una longitud aproximada de 257.0 km.

- Tramo 5, Caribe 2, Cancún-Tulum, con una longitud aproximada de 121.0 km.
- Tramo 6, Caribe 1, Tulum-Bacalar, con una longitud aproximada de 254.0 km.
- Tramo 7, Selva 2, Bacalar-Escárcega, con una distancia aproximada de 287.0 km.

Como objetivo principal de la auditoría núm. 112 se revisó el Tramo 1 del Tren Maya que va de Palenque, en el estado de Chiapas a Escárcega en el estado de Campeche, el cual se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 17.549444, -91.999722 y final 18.589250, -90.739778, aproximadamente; además, tendrá una longitud de alrededor de 228.0 km desde la estación Palenque a la estación Escárcega y se alojará dentro del actual derecho de vía del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, la línea será de vía sencilla con laderos para el cruce y adelantamiento de trenes a una medida aproximada de cada 25.0 km con una longitud de 1.5 km. La vía contempla también obras complementarias, como tres estaciones ferroviarias, dos zonas de servicio para carreteras, ocho laderos, dos paraderos y un camino de servicio.

Las tres estaciones de este tramo se ubicarán en:

- Palenque, Chiapas.
- Boca del Cerro, Tabasco.
- El Triunfo, Tabasco.

Además, tendrá dos paraderos localizados en:

- Tenosique, Tabasco.
- Candelaria, Campeche.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó los recursos reportados como erogados en el referido proyecto en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, cuyos resultados y acciones se reflejan en el informe individual de la auditoría núm. 402-DE.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado durante 2021, se revisaron dos contratos referentes al tramo antes mencionado, uno de obra pública a precio mixto y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
TM-TRAMO 1/20-OI-01; Contrato Plurianual del Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto/ L.P.I.A. Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque-Escárcega.	30/04/20	Consorcio LAMAT Tramo 1, S.A.P.I de C.V., Integrado por: Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V., China Communications Construction Company, Ltd, Gavil Ingeniería, S.A. de C.V., EYASA, S. DE R.L. DE C.V., Grupo Cosh, S.A. DE C.V	15,538,133.1	30/04/20*- 29/08/27 2,678 d.n.
Convenio de diferimiento al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto O.P.P.U. núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, debido al diferimiento por el atraso en el pago del anticipo.	22/05/20			13/05/20-11/09/27
Segundo convenio modificatorio, de términos y condiciones al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto O.P.P.U. núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, relativo a la prórroga de la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo.	28/09/20			
Tercer convenio modificatorio, de términos y condiciones al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto O.P.P.U. núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, debido a las modificaciones a los lineamientos de pago de las especificaciones particulares de los conceptos relacionados con los durmientes y balasto.	09/11/20			
Cuarto convenio modificatorio, de términos y condiciones al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto O.P.P.U. núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, relativo a una segunda prórroga de la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo.	09/12/20			
Quinto convenio modificatorio, de términos y condiciones al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto O.P.P.U. núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, relativo a una tercera prórroga de la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo.	14/06/21			
A la fecha de la revisión (noviembre de 2022) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Además, se ejerció un monto de 54,144.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.				
Monto contratado.			15,538,133.1	2,678 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020.			450,762.6	
Ejercido en estimaciones en 2021.			2,341,744.7	
Pendiente de erogar.			12,745,625.8	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>TM-CHI/20-SI-02, Contrato Plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado/ L.P.N.</p> <p>Supervisión Técnica y Verificación de Control de Calidad de Los Trabajos de Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondiente al Tramo Palenque-Escárcega.</p>	02/06/20	Capital Humano Especializado Kra, S.A. de C.V. Consorcio integrado por Ayesa México, S.A. de C.V. y Geosol, S.A. de C.V.	299,883.8	02/06/20*- 02/10/22 853 d.n.
<p>Convenio de diferimiento al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precio unitarios y tiempo determinado (S.R.O.P.) núm. TMCHI/20-SI-02, debido al diferimiento por el atraso en el pago del anticipo.</p>	31/07/20			13/07/20-12/11/22
<p>Segundo convenio modificatorio al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (S.R.O.P.) núm. TMCHI/20-SI-02, derivado de la revisión de la integración de los precios unitarios de la licitación, la correcta integración del derecho correspondiente al servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2022) los servicios se encontraban en proceso de ejecución.</p> <p>Además, se ejerció por concepto de ajuste de costos un monto de 2,193.5 miles de pesos.</p>	04/11/20			
Monto contratado.			299,883.8	853 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020.			31,639.7	
Ejercido en estimaciones en 2021.			137,310.5	
Pendiente de erogar.			130,933.6	

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

L.P.I.A. Licitación Pública Internacional Abierta.

L.P.N. Licitación Pública Nacional.

\* Cabe señalar que, en la cláusula tercera, "Vigencia del Contrato", de los contratos núms. TM-TRAMO 1/20-OI-01 y TM-CHI/20-SI-02, sólo se estableció la fecha de inicio de la vigencia del contrato y el plazo de ejecución, no así una fecha de conclusión.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto "Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 1, Palenque-Escárcega", sujeto de revisión, se evaluaron

los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la “Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque–Escárcega”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, autorizó un pago anticipado de 4,960.5 miles de pesos en el concepto núm. EP PU 06, "Fabricación del durmiente de concreto pretensado de 2,59 metros de longitud nominal...", toda vez que éste se tramitó en la estimación núm. 22-N-29, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2021 y pagada el 31 de diciembre de 2021, lo que generó intereses financieros por un monto de 166.2 miles de pesos, calculados al 13 de abril de 2022, fecha en que se certificó el lote cero, de acuerdo con el “Informe de validación del suministro de durmientes fabricados en la planta de El Triunfo (Lote Cero)”, el cual contiene el reporte de inspección emitido por el laboratorio que concluyó validar los durmientes conforme a los requerimientos necesarios, por lo que a la fecha de pago no existía ningún durmiente fabricado.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con los oficios núms. DG/DAF/0018/2023 y DG/DAF/0041/2023 del 6 y 12 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT1/0018/2023 de fecha 5 de enero de 2023, signado por la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, en el que se manifestó que los durmientes observados se fabricaron y pagaron de manera oportuna siendo avalados por la supervisión y la residencia, y que para abatir tiempos y costos la contratista asumió la responsabilidad de la producción en masa de los durmientes simultáneamente al proceso de acreditación del lote cero, decisión que no fue impedimento para continuar con su producción, para lo cual anexó la memoria fotográfica de la estimación núm. 22-N-29, el documento denominado “Procedimiento de Fabricación de Durmientes” elaborado por la contratista de fecha 17 de noviembre de 2021, la evidencia fotográfica de la supervisión relativa a la fabricación de durmientes del lote cero de fecha 26 de noviembre de 2021 y la norma N-LEG-3-18 en cuyo apartado D.4.2 que señala la responsabilidad del contratista en la ejecución de la obra.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0080/2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR anexó el oficio núm. SO/MASJ/013/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0073/2023, donde el residente de obra proporcionó documentación adicional consistente en oficios, memoria de diseño, planos, informe fotográfico de la producción y estibado de durmientes, y el control de calidad de los durmientes fabricados en 2021.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, debido a que se comprobó la ejecución de los durmientes pagados; asimismo, se proporcionaron tanto el informe fotográfico de la producción y estiba de durmientes, como el control de calidad de los durmientes fabricados en 2021, con lo que se aclaró el monto observado. Cabe destacar que la producción de los durmientes se inició aun cuando no se contaba con la certificación del lote cero, por lo que la calidad de éstos, de acuerdo con lo manifestado por la residencia, es responsabilidad de la contratista.

**2.** Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la “Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque–Escárcega”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, autorizó pagos en exceso de 526.4 miles de pesos en 2 conceptos fuera de catálogo original del contrato, autorizados en la estimación núm. 02-X-19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre y pagada el 21 de diciembre de 2021, monto integrado por 390.0 miles de pesos del concepto núm. PFC-TM-T1-07-03.04, “Seguimiento y monitoreo durante la etapa de construcción para medir la eficacia de las acciones ejecutadas, hasta lograr el 80% de sobrevivencia”, toda vez que la documentación proporcionada para acreditar su ejecución no corresponde con la descripción del precio unitario fuera de catálogo, y 136.4 miles de pesos del concepto núm. PFC-TM-T1-07-03.12, “Ahuyentamiento de fauna durante la construcción del proyecto”, ya que no se acreditó la ejecución de los trabajos en el mes de septiembre de 2021.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con los oficios núms. DG/DAF/0018/2023 y DG/DAF/0041/2023 del 6 y 12 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT1/0018/2023 de fecha 5 de enero de 2023, firmado por la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, en el que se manifestó que a la fecha de la estimación del precio fuera de catálogo, estaba en proceso de autorización la tarifa y el contratista solicitó el pago del costo directo en tanto se determinaba el costo definitivo; en relación con el “Seguimiento y Monitoreo durante la etapa de construcción para medir la eficacia de las acciones ejecutadas hasta lograr el 80% de sobrevivencia” informa que para lograr esa sobrevivencia se realiza el resguardo y mantenimiento en un vivero de la planta rescatada para su cuidado, reproducción, acondicionamiento, riego, etc., hasta que sea posible su reubicación; y respecto al concepto PFC-TM-T1-07-03.12, “Ahuyentamiento de fauna durante la construcción del proyecto...”, proporcionó el informe correspondiente al mes de septiembre de 2021 y se adjuntó el oficio de entrega de la estimación núm. 02-X-19, el oficio de solicitud a la supervisión para revisar esa estimación, el oficio de visto bueno de la supervisión, el oficio de aprobación de los precios fuera de catálogo, el oficio de entrega a la supervisión del informe, un reporte extraordinario de reubicación de flora silvestre y el reporte fotográfico del ahuyentamiento de fauna en el sitio.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, toda vez que, con la respuesta proporcionada, consistente en el reporte fotográfico e informes, se acreditan los trabajos realizados en los viveros relativos a los conceptos observados, así como las actividades correspondientes al ahuyentamiento de fauna, con lo que se comprueba la ejecución de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, por lo que se aclaró la ejecución de éstos y el monto observado.

**3.** En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la “Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque - Escárcega”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, autorizó pagos en exceso por un monto de 543.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 03-X-20, y 04-X-20, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 15 de noviembre del 2021, ambas pagadas el 23 de diciembre de 2021 en el precio unitario fuera de catálogo núm. DES-CERC-01, “Desmantelamiento de línea de alambre de púas existente en el FIT, para su reubicación en otro punto sirviendo como protección del DDV provisional, utilizando el material recuperado, el precio unitario incluye: limpieza y deshierbe del terreno con ataque obligado a mano para no dañar el cercado donde sea necesario, desmantelamiento de alambre de púas de 4 a 5 líneas por cercado, embobinado de alambre recuperado, desmontaje de poste, acarreo de elementos desmantelados a su nueva posición, limpieza del terreno a mano donde sea necesario para su reinstalación, reinstalación de postes desmantelados, recuperación de postes dañados, reinstalación de alambre de púas desmantelado, reposición de alambre dañado, grapas, mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.”, debido a que no se comprobó el suministro y colocación del alambre de púas considerado en el costo directo de la matriz del precio unitario, ya que los trabajos consistieron únicamente en la reubicación de los postes para el cercado del derecho de vía con la utilización del mismo alambre de púas existente, y al realizar el ajuste del básico en la matriz, se modificó de un precio de \$176.12/m a \$173.08/m.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con los oficios núms. DG/DAF/0018/2023 y DG/DAF/0041/2023 del 6 y 12 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT1/0018/2023 de fecha 5 de enero de 2023, signado por la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, en el que se manifestó que dicho concepto fue realizado por motivos de seguridad a solicitud de los propietarios que pedían agregar hilos adicionales a los 4 contemplados en el precio y para delimitar el derecho de vía; que en la ejecución de los trabajos se encontraron hilos intemperizados al momento de su retiro y que algunos se recuperaron en condiciones desfavorables; que para determinar la cantidad de alambre, se tomaron muestras de 1,200 metros y se consideró una incidencia de 0.90m por cada metro de cercado misma que fue conciliada con el contratista; que al no ser lineal y menos en toda la longitud de los subtramos pagados y al exentarlo del precio de remoción y reubicación del cercado, se evitó un precio fuera de catálogo con gastos de acarreo y pago



de indirectos en las facturas por adquisición de material, y anexó la matriz del precio fuera de catálogo, reporte fotográfico de la colocación del alambre nuevo, minuta del 28 de abril de 2021 con actividades de retiro de alambre, rendimiento de la actividad y reporte fotográfico en el periodo del 12 de mayo al 11 de septiembre de 2021.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, en virtud de que se argumentó y comprobó que dicho concepto fue realizado por motivos de seguridad a solicitud de los propietarios que pedían agregar hilos adicionales a los 4 contemplados en el precio unitario, con la finalidad de delimitar el derecho de vía y los terrenos aledaños; además, que en la ejecución de los trabajos se encontraron hilos intemperizados al momento de su retiro y que algunos se recuperaron en condiciones desfavorables, por lo que para determinar la cantidad de alambre, se tomaron muestras de 1,200 metros y se consideró una incidencia de 0.90m por cada metro de cercado misma que fue conciliada entre el contratista y la residencia de obra como se observó en la minuta correspondiente; en este sentido, una vez que se aclararon las razones y motivos para la consideración del insumo, se aclaró el monto observado.

**4.** En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la "Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque-Escárcega", se detectó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por conducto de la residencia de obra y en conjunto con la supervisión técnica, autorizaron pagos en exceso al 31 de diciembre de 2021 por 1,447.3 miles de pesos, en las estimaciones núms. 8-N a la 15-N, 16-N-17, 17-N-18, 18-N-21, 19-N-23, 20-N-26, 21-N-28, 22-N-29 y 01-A-30, debido a que en el análisis del costo de indirectos del 14.000% se consideró el concepto de "Gastos de licitación" en oficinas de campo por 9,483.4 miles de pesos, el cual no resulta aplicable porque dicho rubro ya estaba considerado en el rubro de Gastos de Administración de Oficina Central, y por lo tanto, al recalcular la ASF el nuevo porcentaje de indirectos resulta de 13.855%, por lo que se tiene una diferencia de más del 0.145%, que multiplicado por el monto de las estimaciones pagadas en 2021, se obtiene el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0041/2023 del 12 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SO/AIVL/023/2023 de fecha 6 de enero de 2023 signado por la Subdirección de Obras, que a su vez anexa el oficio núm. SO/SDCL/001/2023 del 6 de enero de 2023 donde la Gerencia de Ingeniería de Costos manifestó que se ha demostrado que los cargos por gastos de licitación son aplicables, ya sea en oficinas centrales, en oficinas de campo o en ambas, y transcribe el artículo 213, fracción V, "Gastos de oficina de los siguientes conceptos" del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde el inciso g, señala "Gastos de la licitación pública", por lo que se entiende que es indistinto si es en oficinas

centrales o de campo el gasto de la licitación; además, se anexa la convocatoria pública y el anexo 4, "Formatos Anexo 4 IPE".

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0080/2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/013/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0073/2023, donde la residencia de obra emite comentarios sobre aspectos normativos considerados en los artículos 31 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 41, 211 y 213 de su reglamento y 1796 del Código Civil, todos ellos relativos a los indirectos en los precios unitarios, y proporcionó documentación de soporte relacionada con los gastos efectuados por la empresa contratista para la elaboración de la propuesta.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, ya que como la dependencia manifestó que al ser una licitación pública, los gastos de licitación pueden ejercerse tanto en oficinas de campo como en oficinas centrales; además, se acreditaron diversos gastos generados para la elaboración de las propuestas elaboradas por la empresa contratista encargada de la ejecución de los trabajos de construcción del Tramo 1, con lo que se aclara el monto observado.

5. En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la "Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque - Escárcega", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos anticipados por 103,482.4 miles de pesos, en el capítulo a precio alzado núm. P.A.01.10, TR1\_PRY\_EJE, "Proyecto Ejecutivo", relativo a la elaboración del proyecto ejecutivo correspondiente al tramo 1, monto pagado en las estimaciones núms. 8-N, 19-N-29 y 20-N-26, con periodos de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, con fechas de pago del 3 de febrero, 13 y 23 de diciembre de 2021, lo que generó intereses financieros por 4,365.7 miles de pesos, calculados al 31 de diciembre de 2021, monto que se tendrá que actualizar hasta que se acredite la total ejecución del proyecto ejecutivo, esto debido a que no se acreditó con la documentación comprobatoria de soporte el porcentaje de avance pagado y no se consideró que este capítulo, en particular, se desglosara en distintos subcapítulos o subactividades susceptibles de pago, por lo que, por ser un concepto pactado a precio alzado, éste debía pagarse hasta estar totalmente concluido el proyecto; cabe mencionar que, durante 2021 se pagó el 32.55% del capítulo por un monto de 103,482.4 miles de pesos, que sumados a los 176,635.4 miles de pesos de 2020 dan un monto de 280,117.8 miles de pesos, por lo que se tiene pagado un avance del 88.10%.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0047/2023 del 13 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm.

SO/AIVL/046/2023 de fecha 12 de enero de 2023, signado por la Subdirección de Obras, en el que se anexó un disco duro con oficios de entrega de planos de proyecto ejecutivo, listados de planos, cédula de avances, pagos programados y planos firmados, así como el programa de ejecución correspondiente con la parte del contrato a precio alzado.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0080/2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/013/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0073/2023, donde la residencia de obra proporcionó información adicional del proceso de integración del proyecto ejecutivo, oficios de la residencia de supervisión del proyecto en los que informa a la residencia de obra el cronograma de entrega del proyecto, así como la instrucción de la residencia de la supervisión de proyectos ejecutivos de proceder al pago conforme al avance de 95.73% y el proyecto ejecutivo con corte al cierre del año 2021 con las firmas de los responsables.

Adicionalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0090/2023 del 23 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/025/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0078/2023, donde la residencia de obra informó que se hace entrega de la cantidad de documentos que soporta lo pagado hasta el ejercicio presupuestal 2021, que incluye el sello donde la supervisión de proyecto ejecutivo avala la información que adjuntó de manera electrónica.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que se proporcionó diversa información, como son los planos del proyecto ejecutivo validados por la empresa contratista encargada de su elaboración, así como de la empresa encargada de la supervisión de éstos, y los oficios de la residencia por parte del FONATUR de este último contrato, en los que se señaló el porcentaje de avances parciales de las entregas, documentación con la cual se soportó y comprobó el monto pagado en el ejercicio presupuestal 2021; cabe destacar que, los planos se validaron con el sello de la supervisión del proyecto ejecutivo, mismo que se registró en los planos de manera electrónica.

**6.** En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. tm-tramo1/20-OI-01, que tiene por objeto la "Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque-Escárcega", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, autorizó pagos en exceso por 21,610.1 miles de pesos, con cargo a las estimaciones núms. 01-AC-22 y 02-AC-24 de ajuste de costos, con periodos de ejecución del 1 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021, ambas con fecha de pago del 23 de diciembre de 2021, toda vez que la entidad fiscalizada omitió solicitar el ajuste de costos a la baja por los meses de octubre a diciembre de 2020 por un monto de 5,844.7 miles de pesos; adicionalmente, del análisis del ajuste de costos de enero a octubre de 2021 realizado por la ASF se determinó una diferencia por 15,765.4 miles de pesos, derivado de inconsistencias en la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mes de enero,

además de que, la actualización de los costos de los combustibles sin IVA, incluidos en los costos horarios de la maquinaria, se consideraron con montos superiores a los establecidos por la Comisión Reguladora de Energía para los periodos ajustados; lo anterior, en contravención de los artículos 56, párrafos tercero y sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con los oficios núms. DG/DAF/0018/2023 y DG/DAF/0041/2023 del 6 y 12 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT1/0018/2023 de fecha 5 de enero de 2023, signado por la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, en el que se manifestó que, en relación con los factores a la baja para el cierre del año 2020, la empresa no aceptó dichos factores porque en su análisis resultó a la alza, sobre la no aplicación de la Unidad de Medida y Actualización en el mes de enero de 2021, se fundamenta en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 2021 que señala que la actualización del valor diario de la UMA se aplica a partir de febrero del mismo año, con respecto a la actualización de costos de combustibles menciona que consideraron lo establecido en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y aplicaron los índices de precios al productor que emite el INEGI, y anexó el oficio núm. SOTM/ROT1/0095/2021 del 10 de febrero de 2021, que incluye los factores determinados para noviembre y diciembre de 2020, tres minutas de trabajo, la publicación en el DOF de fecha 8 de enero de 2021, así como el reanálisis denominado “tabla de cálculo del fac de oct 2020 a diciembre 2021 correctiva” donde se determinó un monto por recuperar 5,428.9 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0080/2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR anexó el oficio núm. SO/MASJ/013/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0073/2023, donde el residente de obra manifestó que con la documentación que se proporciona se comprueba la aplicación de la UMA en el análisis de la tabla de ajustes de costos; asimismo, entregó el requerimiento al contratista del reintegro para regularizar la correcta aplicación de los factores de ajustes de costos del periodo de octubre de 2020 a diciembre de 2021, de conformidad con la tabla proporcionada en la cual se determinó una deductiva por un monto de 5,428.9 miles de pesos.

Adicionalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0090/2023 del 23 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/025/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0078/2023, donde el residente de obra adjuntó el escrito núm. TM-T1-CL-1738-2023 de fecha 23 de enero de 2023, con el cual la contratista aceptó aplicar la deductiva solicitada.

Finalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0112/2023 del 30 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/051/2023, de la

Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0111/2023, donde el residente de obra anexó la estimación núm. 12-CONV6-49 con periodo del 01 al 31 de enero de 2023 con la cual se hará el reintegro del ajuste de costos por la cantidad de 5,428.9 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, debido a que, no obstante que se acreditó el cálculo de la diferencia obtenida a favor de la entidad fiscalizada mediante la tabla correctiva proporcionada en la que se muestran los nuevos factores de ajuste emitidos por la Gerencia de Ingeniería de Costos, y que se proporcionó la estimación de ajuste de costos núm. 12-CONV6-49, en la que se aplican las diferencias obtenidas entre las estimaciones de ajuste de costos tramitadas y el ajuste correcto con los factores emitidos por la Gerencia de Ingeniería de Costos, mediante la cual la entidad fiscalizada determinó un monto por deducir de 5,428.9 miles de pesos, no se acreditó el trámite y pago de dicha estimación y en consecuencia el resarcimiento correspondiente.

#### 2021-3-21W3N-22-0112-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 5,428,872.36 pesos (cinco millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos setenta y dos pesos 36/100 M.N.), por concepto de ajuste de costos de octubre 2020 a diciembre 2021, monto que fue calculado por el FONATUR y del que no se ha acreditado su resarcimiento, con cargo a las estimaciones núms. 01-AC-22 y 02-AC-24 de ajuste de costos, con periodos de ejecución del 1 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021, ambas con fecha de pago del 23 de diciembre de 2021, al amparo del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, relativo a la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque-Escárcega".

7. En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque-Escárcega", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por 80,061.2 miles de pesos, en las estimaciones núms. 02-X-19, 03-X-20, 04-X-25 y 05-X-27, con periodos de ejecución del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2021, y pagadas el 23 de diciembre del mismo año, integrados de acuerdo con la tabla siguiente:

## CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO OBSERVADOS (Miles de pesos)

Clave/Descripción	Unidad	P.U. (\$)	Cantidad pactada	Total Pagado 2021	
				Cantidad	Importe
EXT-INAH-001 Elaboración y entrega de informe arqueológico para liberación de las áreas y tramos en donde se encontraron vestigios con clasificación y complejidad de albarrada, alineamiento, andador, cimientito, cimientito con núcleo, cimientito compuesto, cimientito de pretil, haltun, horno, montículo chich, pozo sascabera...	Informe	166,122.07	68.00	50	8,306.1
EXT-INAH-002 Elaboración y entrega de informe arqueológico para liberación de las áreas y tramos en donde se encontraron vestigios con clasificación y complejidad de chultun, concentración cerámica, concentración lítica, materiales varios durante los trabajos...	Informe	359,837.29	8.00	8	2,878.7
EXT-INAH-003 Elaboración y entrega de informe arqueológico para liberación de las áreas y tramos en donde se encontraron vestigios con clasificación y complejidad de afloramiento acondicionado, nivelación, sacbé, basamento, histórico, taller o terraza...	Informe	538,096.53	191.00	128	68,876.4
			Totales	186	80,061.2

FUENTE:El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Dichos conceptos refieren a trabajos de vestigios arqueológicos acordados con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), formalizados el 1 de junio de 2020 entre el INAH y Nacional Financiera, como fiduciaria del FONATUR, mediante el Segundo Convenio Específico de Colaboración y conforme al presupuesto señalado en el anexo cuatro del mismo por un monto de 53,034.3 miles de pesos, que incluía los gastos necesarios considerando recursos humanos, materiales, suministros, servicios generales y equipo, monto que fue rebasado; sin embargo, los tres conceptos se autorizaron y pagaron el 23 de diciembre de 2021 por el monto observado sin la acreditación de la documentación comprobatoria de los trabajos ejecutados, ya que únicamente se proporcionó un informe de los 186 considerados como entregables. Además, las matrices de los precios fuera de catálogo no se desglosaron de modo que se apreciaran los básicos de las cuadrillas de personal encargadas de los trabajos de excavación, acondicionamiento de laboratorio provisional, prospecciones, ni el equipo y herramienta a utilizar como son los drones, vehículos, equipos de cómputo y la paquetería requerida, por lo que, con la información proporcionada no es posible comprobar que los precios pagados correspondan a los trabajos ejecutados.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con los oficios núms. DG/DAF/0018/2023 y DG/DAF/0041/2023 del 6 y 12 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT1/0018/2023 de fecha 5 de enero de 2023, signado por la Residencia

de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, en el que se manifestó que se implementaron labores de prospección arqueológica para después realizar los trabajos de salvamento y la liberación de los tramos, para lo cual se instruyó a la empresa a suministrar los insumos y brigadas requeridas por la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH, los trabajos se realizaron mediante subcontratos con las empresas especializadas pertenecientes al padrón de empresas que trabajan con el INAH, y debido a que el costo del informe se pagó a costo directo, se aplicaron únicamente los cargos por el factor de sobrecosto de contrato y no se requiere un desglose por básicos del precio fuera de catálogo; asimismo, adjuntó diversos oficios de instrucción a la empresa para suministrar los aditamentos de excavación, la cotización de las empresas para la elaboración de informes coordinada por la supervisión, el oficio de validación de la elaboración de los 186 informes pagados y el oficio de revisión y visto bueno de la supervisión para el pago de la estimación núm. 06-X-31 que incluye trabajos arqueológicos.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0080/2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/013/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0073/2023, donde el residente de obra proporcionó los 186 informes de excavación elaborados por el INAH presentados en las cuatro entregas realizadas, 1 por cada estimación, y que consisten en 1- Oficio de entrega; 2- Carátula de entrada con mapa general que incluye: el informe de actividades de apoyo a los trabajos del INAH en el Tramo 1 (Palenque -Escárcega) por periodo de cada estimación, memoria técnica de las actividades realizadas, metodología y flujo de trabajo, análisis de materiales, referencias bibliográficas; 3- Informes de excavación: 3.1 a 3.3, cédulas de monumentos correspondientes a cada una de las tres clasificaciones descritas en los tres precios extraordinarios, con los informes pagados en las 4 estimaciones de la siguiente manera: 50 con clasificación tipo I, que corresponde al precio EXT-INAH-001; 8 con clasificación tipo II del precio EXT-INAH-002; y 128 con clasificación tipo III del precio EXT-INAH-003; 4- Anexo fotográfico de las áreas de topografía y arquitectura; 5- Lista de asistencia; y 6- Dictámenes y minutas de visto bueno previo.

Adicionalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0090/2023 del 23 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/025/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0078/2023, donde el residente de obra manifestó que por la necesidad de liberar el derecho de vía impactado, fue necesario realizar las excavaciones con personal especializado, por lo que se instruyó al consorcio constructor para que proporcionara lo solicitado por el salvamento arqueológico, para lo cual la residencia de obra emitió la orden de trabajo para que dicho consorcio ejecutara todos los trabajos requeridos y asumiera los costos correspondientes; en virtud de lo anterior, la Gerencia de Ingeniería de Costos emitió la tarifa núm. 6 para el pago de los precios fuera de catálogo pagados en las estimaciones números de la 01-X-16 a la 05-X-27, que fueron cobrados a costo directo.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, toda vez que se proporcionaron los

186 informes pagados en 2021, mismos que incluyen las actividades generadas y reconocidas para pago por la residencia de obra y la Gerencia "C" de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por un monto de 80,061.2 miles de pesos, con lo que se acreditan los entregables correspondientes y el monto observado.

**8.** En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01 que tiene por objeto la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque–Escárcega", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en el ejercicio 2021 otorgó un anticipo de 1,842,015.7 miles de pesos IVA incluido, distribuido de la manera siguiente: 1,346,323.4 miles de pesos IVA incluido con la factura núm. A 2, con fecha del 2 de marzo de 2021, pagada el 8 de marzo de 2021 y 495,692.3 miles de pesos IVA incluido con la factura A 3 del 26 de marzo de 2021, pagada el 31 de marzo de 2021, en lugar del monto establecido en la cláusula 5 del mismo, por 1,474,392.2 miles de pesos IVA incluido, por lo que existe una diferencia de 367,623.5 miles de pesos IVA incluido, sin que se hubiese justificado dicho incremento; y que además, generó irregularidades en la amortización del anticipo, debido a que al incluir el monto del anticipo no amortizado en el ejercicio 2020 de 732,613.3 miles de pesos a los anticipos otorgados en 2021, el porcentaje de amortización debió ser del 27.73% y no del 26.07% que se aplicó como promedio y que representa un monto adicional de 15,119.6 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con los oficios núms. DG/DAF/0018/2023 y DG/DAF/0041/2023 del 6 y 12 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT1/0018/2023 de fecha 5 de enero de 2023, signado por la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, en el que se manifestó que en el año 2020 se presentó una serie de eventos imprevistos que impactaron el programa de ejecución de obra, como el hecho de la entrega tardía del anticipo y la emergencia sanitaria que impidieron su amortización según lo programado, por lo que al reprogramar los trabajos, la asignación presupuestal para el ejercicio 2021, mayor a la pactada en el contrato, originó un anticipo mayor al considerado originalmente para dicho ejercicio y un nuevo porcentaje de amortización y anexó los cuatro convenios con sus dictámenes técnicos, así como el programa general de ejecución, programa de amortización, programa del anticipo, todos del Cuarto Convenio, los comprobantes de pago del anticipo, así como los oficios para dar trámite al pago del anticipo correspondiente a 2021.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0080/2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/013/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0073/2023, donde el residente de obra manifestó que se comprueba la aplicación de amortización por un importe de 22,986.8 miles de pesos para 2020 y de un acumulado de 100,704.4 miles de pesos para el cierre de 2021, para lo cual entregó dos relaciones de estimaciones en las cuales se asientan los porcentajes de amortización aplicados, del 20% hasta marzo de 2021, corrección del nuevo cálculo para el 2021 con



amortización en el mes de abril por un porcentaje de 34.54% y finalmente para regularizar se amortizó el 27.46% en los meses de enero a marzo de 2021.

Adicionalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0090/2023 del 23 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/025/2023, con misma fecha, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0078/2023, donde el residente de obra reiteró la información mencionada en el párrafo anterior y anexa la verificación de comprobantes fiscales que comprueban la amortización del anticipo en el cierre del ejercicio presupuestal 2020, así como el oficio de autorización de la asignación y anticipo para el ejercicio 2021 y tablas de justificación de amortización de dicho anticipo.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida, se determinó que la observación se atiende, debido a que, la entidad fiscalizada acreditó la correcta aplicación de la amortización del anticipo por un importe de 22,986.8 miles de pesos para 2020 y de un acumulado de 100,704.4 miles de pesos para el cierre de 2021, para lo cual entregó dos relaciones de estimaciones en las cuales se visualizan los porcentajes de amortización aplicados, del 20% hasta marzo de 2021, corrección del nuevo cálculo para el 2021 con amortización en el mes de abril por un porcentaje de 34.54% y para regularizar se aplicó el 27.46%, factor calculado conforme a las modificaciones en el programa y determinado para los meses de enero a marzo de 2021 y se proporcionó el oficio de autorización de asignación y anticipo para el ejercicio de 2021, con lo que se justifica y aclara la observación.

**9.** En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. TM-CHI20-SI-02, que tiene por objeto la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía respecto al tramo del Tren Maya que va del inicio de la "Estación Palenque" (km 0+000) al final de la "Estación Escárcega" (km 228+000)", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, autorizó pagos en exceso por 39,119.7 miles de pesos, en las estimaciones núms. 7-N a la 17-N con periodo de ejecución del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021 y pagadas el 31 de marzo, 14 de abril, 16 y 18 de junio, 13 de julio, 23 de agosto, 29 de septiembre, 20 de octubre, 3 de noviembre, 2 y 21 de diciembre de 2021, integrados por 27,653.4 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Informe mensual de obra", con un precio unitario de \$5,997,246.34/mes, y 11,466.3 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Informe mensual de supervisión", con un precio unitario de \$3,995,929.23/mes, debido a que no se acreditó la participación de la totalidad del personal incluido en las matrices de los precios unitarios correspondientes, las cuales consideran 254 personas por mes entre ambos conceptos para la realización de estos servicios, por lo que al descontar el personal no acreditado en cada mes se determina el monto observado, conforme la tabla siguiente:

INFORMES DE LA SUPERVISIÓN OBSERVADOS (Pesos)

Mes	Cantidad	P.U. Informe Mensual de Obra (\$)	P.U. Informe Mensual de Supervisión (\$)	P.U. ajustado del Informe Mensual de Obra (\$)	P.U. ajustado del Informe Mensual de Supervisión (\$)	Diferencia entre P.U. del Informe de Obra	Diferencia entre P.U. del Informe de Supervisión	Personal*	Personal acreditado	Diferencia
Ene.	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	2,117,182.79	1,924,782.09	3,880,063.55	2,071,147.14	254	79	175
Feb	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	2,769,773.74	2,382,701.49	3,227,472.60	1,613,227.74	254	111	143
Mar	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	2,600,628.72	2,525,630.47	3,396,617.62	1,470,298.76	254	111	143
Abr	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	2,716,347.82	2,663,942.58	3,280,898.52	1,331,986.65	254	115	139
May	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	3,582,764.67	2,936,182.82	2,414,481.67	1,059,746.41	254	148	106
Jun	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	3,582,201.96	3,064,533.93	2,415,044.38	931,395.30	254	145	109
Jul	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	3,712,210.69	3,094,155.27	2,285,035.65	901,773.96	254	151	103
Ago	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	3,919,716.17	3,290,994.36	2,077,530.17	704,934.87	254	154	100
Sep	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,565,694.28	3,575,729.27	1,431,552.06	420,199.96	254	188	66
Oct	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,531,670.86	3,558,276.08	1,465,575.48	437,653.15	254	186	68
Nov	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,218,140.98	3,471,976.76	1,779,105.36	523,952.47	254	172	82
Subtotal		65,969,709.74	43,955,221.53		SUBTOTAL	27,653,377.06	11,466,316.41			
Total pagado		109,924,931.27			TOTAL	39,119,693.47				

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: \* Personal contemplado y pagado en los informes mensuales de obra y de supervisión.

Además, en los informes presentados no se incluyeron los siguientes requerimientos señalados en las descripciones de los precios unitarios: en el informe de obra, la bitácora de obra, el programa de obra autorizado, los informes semanales de los generadores de obra del periodo y la relación de minutas y notas de bitácora; y en el informe de supervisión no se incluyó la lista de asistencia del personal, el programa de avance de pruebas de calidad, ni la bitácora de obra; lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, XI y XIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula sexta, "Forma de Pago", Sección 6.5, "Pagos en exceso", del contrato núm. TM-CHI20-SI-02.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0018/2023 del 6 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT1/0018/2023 de fecha 5 de enero de 2023, firmado por la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, en el que se manifestó que no se permite recalcular un precio unitario por ser de concurso, que la remuneración por cubrir al contratista es por unidad de concepto terminado, que los precios unitarios deben cubrir en la forma más amplia los

recursos necesarios para realizar los trabajos, que la integración de los conceptos se apegó al artículo 185 del RLOPSRM.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0080/2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/013/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0073/2023, donde la residencia de obra manifestó que se instruyó a la supervisión externa a iniciar con las mesas de trabajo para la conciliación de las listas del personal comprometido en las matrices del precio ofertado, para determinar el ajuste de los precios conforme a las evidencias presentadas y conciliadas por las partes, para lo cual anexa el oficio dirigido a la supervisión.

Adicionalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0090/2023 del 23 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/025/2023, del Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0078/2023, donde el residente de obra manifestó que, el 6 de septiembre de 2021, la supervisión le recomendó mediante escrito realizar mesas de trabajo para determinar los importes procedentes para pago en virtud que no cuenta con la plantilla de personal ofertada, por lo que, el residente de obra instruye a concluir las diferencia técnicas y realizar el ajuste en el periodo del 1 al 31 de agosto de 2021, en la estimación 14; asimismo, la supervisión argumentó que la unidad de pago es por informe y no por jornadas de personal, sin embargo, en su escrito señaló que podría aceptar un monto a deducir de hasta 7.7 millones de pesos.

Además, con el oficio núm. DG/DAF/0112/2023 del 30 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/051/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0111/2023, de misma fecha, donde la Residencia de Obra reiteró la información y documentación ya proporcionadas y manifestó que, como se demuestra con los argumentos y hechos con antelación a la observación, esa residencia de obra ha tomado acciones en apego al marco normativo.

Finalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0135/2023 del 8 de febrero de 2023, signado por la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, se remitió el oficio núm. SO/MASJ/077/2023, de la Subdirección de Obras, con el cual a su vez, remitió el oficio núm. SOTM/ROT1/0143/2023, emitido por la Residencia de Obra del Tramo 1, mediante el cual se anexó documentación complementaria relativa al oficio núm. SOTM/ROT1/0142/2023, en donde se notificó a la empresa de supervisión externa el resultado de la revisión y le requiere que, en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas que desvirtúen lo señalado por la ASF; y que, en caso de no hacerlo, procederán a aplicar la deductiva más lo que corresponda a la recuperación de los intereses generados por la cantidad de 39,119.7 miles de pesos en la estimación que corresponda conforme al mes actual corriente.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, debido a que, si bien la residencia de obra del Tramo 1 del Tren Maya, solicitó a la empresa de supervisión que en un plazo de 10 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y que aportara pruebas que desvirtuaran lo señalado por la ASF, mediante escrito que se anexó, y de la cual respondió que se podría aceptar un monto a deducir de hasta 7.7 millones de pesos, no se acreditó cómo se determinó dicho monto, ni se justificó el resarcimiento de lo observado, por lo que se mantiene la observación y con ello, el monto inicialmente señalado.

#### 2021-3-21W3N-22-0112-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 39,119,693.45 pesos (treinta y nueve millones ciento diecinueve mil seiscientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 27,653,377.05 (veintisiete millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 05/100 M.N.) en el concepto núm. 6, "Informe mensual de obra", con un precio unitario de \$5,997,246.34/mes, y 11,466,316.40 (once millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) en el concepto núm. 7, "Informe mensual de supervisión", con un precio unitario de \$3,995,929.23/mes, correspondientes al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. TM-CHI20-SI-02, que tiene por objeto la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía respecto al tramo del Tren Maya que va del inicio de la "Estación Palenque" (km 0+000) al final de la "Estación Escárcega" (km 228+000)", debido a que no se acreditó la participación de la totalidad del personal incluido en las matrices de los precios unitarios correspondientes, las cuales consideran 254 personas por mes entre ambos conceptos para la realización de estos servicios, por lo que al descontar el personal no acreditado en cada mes de conformidad con las listas de asistencia levantadas por la residencia de obra, se determina el monto observado; además, en los informes presentados no se incluyeron los siguientes requerimientos señalados en las descripciones de los precios unitarios: en el informe de obra no se incluyó la bitácora de obra, el programa de obra autorizado, los informes semanales de los generadores de obra del periodo y la relación de minutas y notas de bitácora; y en el informe de supervisión no se incluyó la lista de asistencia del personal, el programa de avance de pruebas de calidad, ni la bitácora de obra; dichos pagos se autorizaron en las estimaciones núms. 7-N a 17-N con periodo de ejecución del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021 y pagadas el 31 de marzo, 14 de abril, 16 y 18 de junio, 13 de julio, 23 de agosto, 29 de septiembre, 20 de octubre, 3 de noviembre, 2 y 21 de diciembre de 2021, en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. TM-CHI20-SI-02, que tiene por objeto la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía respecto al tramo del Tren Maya que va del inicio de la "Estación Palenque" (km 0+000) al final de la "Estación Escárcega" (km 228+000)".

**10.** En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la “Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque–Escárcega”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo autorizó pagos en exceso por 311,549.3 miles de pesos, en las estimaciones núms. 8-N, 9-N, 10-N, 11-N, 12-N, 13-N, 14-N, 15-N, 16-N-17, 17-N-18, 18-N-21, 19-N-23, 20-N-26, 22-N-29 Y 1-A-30, con periodos de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2020, y del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021, y pagados el 3 de febrero, 1 de marzo, 5 y 11 de mayo, 23 de junio, 19 de agosto, 21 y 24 de septiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre, 13, 23, 30 y 31 de diciembre, todas del 2021, debido a que no se acreditó el cumplimiento de los alcances y rendimientos considerados en las matrices de los precios unitarios, respecto de los materiales, mano de obra y equipo, en las partidas de “Terracerías” y “Sistemas de Vía”, ya que no se comprobó la utilización de los tractores para los trabajos de desmonte, así como de las mezcladoras y la dosificación de la cal para el caso de la estabilización de suelos, entre otros, con base en los reportes de la supervisión externa, reportes fotográficos y videos, como se describe en la tabla siguiente:

## CONCEPTOS DE TERRACERÍAS Y SISTEMAS DE VÍA OBSERVADOS

(Miles de pesos)

Núm./Concepto	U	FONATUR			ASF			Diferencia
		P.U. (\$)	Cantidad	Monto	P.U. (\$)	Cantidad	Monto	
328-TER-01-002 Desmonte de bosque mediano a máquina, de arbustos y árboles realizando tala, roza, desenraice...	Ha	49,681.25	416.26	20,680.3	21,308.72	416.26	8,869.9	11,810.4
328-TER-02-003 Despalme del terreno de capa vegetal a máquina, carga y acarreo de material producto del despalme a banco de desperdicio...	m <sup>3</sup>	34.41	585,469.32	20,146.0	22.94	585,469.32	13,430.7	6,715.3
302-CIM-01-004.1 Excavación y/o corte (desmonte) a cielo abierto, a máquina, en cualquier zona y profundidad...	m <sup>3</sup>	51.12	2,900,433.91	148,270.2	41.60	2,900,433.91	120,658.1	27,612.1
328-TER.TERR-02-017 Construcción de terraplenes, utilizando materiales compactables procedentes de bancos, compactado al 95%...	m <sup>3</sup>	132.26	1,320,991.33	174,714.3	128.74	1,320,991.33	170,064.4	4,649.9
Geotecni00001 Estabilización de suelos arcillosos, expansivos o deformables, con óxido de calcio en proporción de 3,5% en peso...	m <sup>3</sup>	216.76	3,268,363.44	708,450.4	151.67	3,268,363.44	495,715.7	212,734.7
AuxVía 0.01 Desmontaje de vía existente por tramos o escaleras o con desguace total separando todos sus elementos...	M	474.07	167,339.40	79,330.6	212.43	167,339.40	35,547.9	43,782.7

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Núm./Concepto	U	FONATUR			ASF			Diferencia
		P.U. (\$)	Cantidad	Monto	P.U. (\$)	Cantidad	Monto	
SERAFEC.001 Demolición de concreto reforzado a una altura promedio de 6.0 m, nivel y pavimento de casas...	m <sup>3</sup>	825.69	12,541.00	10,355.0	686.42	12,541.00	8,608.4	1,746.6
328-TER.SUB-02-017 Subrasante. (...) utilizando materiales compactables procedentes de bancos, compactado al 100%...	m <sup>3</sup>	173.93	307,211.14	53,433.2	172.53	307,211.14	53,003.1	430.1
328-TER.PP-02-017 Formación de relleno tipo pedraplén, utilizando materiales procedentes de excavaciones en roca de la propia traza o de bancos...	m <sup>3</sup>	340.64	113,349.92	38,611.5	322.40	113,349.92	36,544.0	2,067.5
								311,549.3

FUENTE: El Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022, formalizada mediante el acta núm. 003/CP2021, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con los oficios núms. DG/DAF/0018/2023 y DG/DAF/0041/2023 del 6 y 12 de enero de 2023, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT1/0018/2023 de fecha 5 de enero de 2023, signado por la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, en el que se manifestó que los trabajos observados se ejecutaron y pagaron de manera oportuna y respetando la unidad establecida desde la licitación y su normativa aplicable, los cuales se encuentran respaldados en los números generadores, así como en los reportes fotográficos y anexa la evidencia fotográfica de la estimación de obra núm. 8-N con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2020 y el soporte fotográfico por parte de la supervisión de diversas fechas.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0080/2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/013/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0073/2023, donde la residencia de obra manifestó que con relación al concepto de estabilización de suelos, considerando las lluvias atípicas ocurridas en la zona de los trabajos, la maquinaria incluida en los básicos de concurso del concepto de estabilización de suelos arcillosos, no estaba resultando efectiva para realizar los trabajos conforme a lo planeado, por lo que se suprimieron algunas máquinas ofertadas y se incrementaron otras de mayor capacidad que sí permitirían alcanzar los rendimientos para cumplir con los tiempos pactados, abriendo simultáneamente de 4 a 6 frentes de trabajo, en función de las liberaciones que los aspectos arqueológico y ambiental permitían; por lo que el precio de catálogo no varió, aun cuando se utilizó más equipo, y anexó el álbum fotográfico digital y en físico, los reportes de liberación de terracerías del año 2022, los resultados de compactación, la comparativa de la matriz de concurso contra la propuesta de modificación; con respecto al concepto de desmontaje de vía existente, en virtud de que inicialmente esta actividad estaba programada para ejecutarse en los últimos meses del

programa general, después de construidos los trabajos de la troncal, porque el proyecto original se desarrollaba fuera de la superficie del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT), por el cambio de proyecto se contempló dentro del FIT, por lo que se tuvo que realizar al inicio y para ello se tuvieron que implementar dobles turnos en mayor número de frentes a los analizados inicialmente, y con cambio de procedimiento que permitieran cumplir con los tiempos, para ello remitió álbum fotográfico digital particularmente sobre la maquinaria del básico de desmontaje de vía existente con código BS.DESM.VIA como es el Cargador frontal sobre neumáticos marca Caterpillar modelo 950 de 18 toneladas de peso, código EQNCFR950-18T; Motoclavadora hidráulica, código EQMOTOCLAV y Excavadora BIVIAL modelo V704FC o similar, código EQEXCBIVIAL; de los cuales se actualizó el básico y por ello se modifica el precio inicial observado de \$212.43/m<sup>3</sup> a \$404.89/m<sup>3</sup>; sobre el resto de los conceptos observados, remitieron información proporcionada en su respuesta anterior.

Además, con el oficio núm. DG/DAF/0112/2023 del 30 de enero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/051/2023, de la Subdirección de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0111/2023, donde la residencia de obra entregó información adicional de los siguientes conceptos: Desmonte, en el cual anexa reporte fotográfico de la cuadrilla del personal que se encuentra desarrollando dicha actividad; Terraplén, en el cual manifiesta que el rendimiento del básico observado no corresponde a un equipo sino a al grupo de equipos y mano de obra que lo integran y que realizan la conformación del cuerpo del terraplén, el afinamiento y cierre de las capas, y adjunta álbum fotográfico de la utilización del equipo; Estabilización de suelo, señala que para obtener el porcentaje utilizado en las capas estabilizadas con cal, se analizó una muestra de 400 registros correspondientes al ejercicio 2021, obteniendo un valor de 4.00% y 60.94 Kg/m<sup>3</sup> de óxido de calcio mayor a los 51.10 kg/m<sup>3</sup> ofertados originalmente de conformidad con los 11,350 registros que anexó y reitera los argumentos sobre la utilización de una maquinaria mayor a la considerada originalmente; Desmantelamiento de vía, vuelve a mencionar los argumentos proporcionados en el oficio anterior sobre los rendimientos y el equipo utilizado y proporcionó álbum fotográfico; Demolición de concreto, señala que los trabajos se realizaron con los equipos ofertados y envía álbum fotográfico; Subrasante, en relación con las cuadrillas de trabajo, anexa fotografías y respecto de la regalía de agua, informa que se optó por realizar la solicitud ante las autoridades competentes para el uso de cuerpos de agua superficial mediante dos Manifestaciones de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT de la cual se desprenden dos resolutivos de fechas 21 de abril y 20 de junio de 2022, donde autorizan un volumen de 146,000 m<sup>3</sup> de agua para cada uno de los dos cuerpos de agua, el arroyo Poleva y el río Usumacinta, y están en espera de la respuesta de la CONAGUA sobre el monto para la concesión/asignación de aguas superficiales; Pedraplén, manifiesta que el equipo ofertado para la formación de la capa de pedraplén, fue el utilizado y adjunta álbum fotográfico.

Finalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0125/2023 del 2 de febrero de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, anexó el oficio núm. SO/MASJ/064/2023, de misma fecha, de la Subdirección de Obras, donde se adjuntó información complementaria de los conceptos de terracerías observados en la cual se incluyen videos en los que se

observan las condiciones reales para la de ejecución de los trabajos relativos al concepto de estabilización de suelos.

Una vez analizada la información y documentación adicional remitida por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que se acreditó lo siguiente: maquinaria: en el concepto de desmonte, la excavadora mediana de orugas y el tractor D6 así como la participación de la cuadrilla; en el concepto de despalme, los tractores D6 y D8; en el concepto de excavación a cielo abierto, el tractor D6; en el concepto de terraplenes acreditaron los rendimientos de los básicos núms BS.SUBY. TRAC, BS.SUBY.MOTO y BS.OBT.AGUA; en el concepto de estabilización de suelos, presentaron las argumentaciones sobre el cambio de maquinaria para obtener mayor rendimiento, y proporcionaron el concentrado de registros de control de calidad de los reportes de compactaciones en el lugar, de materiales tratados con cal, control de conformación de terracerías y liberación de terracerías, con los que se aclaró la dosificación de cal observada; en el concepto del desmontaje de vía, se informó sobre los cambios en su programación y la necesidad de modificar los procedimientos iniciales y se proporcionó álbum fotográfico donde se aprecian el cargador frontal sobre neumáticos, código EQNCFR950-18T, la motoclavadora hidráulica, código, EQMOTCLAV y la excavadora bival de código EQEXCBIVAL; sobre la demolición de concreto y la subrasante, se acreditó la maquinaria, mano de obra y materiales siguientes: Martillo hidráulico tipo Montabert V45, código EQNMARTV45, rompedora neumática marca ATLAS COPCO modelo TEX270PS, código EQROMP70LBS, compresor ATLAS COPCO XAS 150 KD PE IT4 EX, código EQ-0001000, tractor de carriles modelo D6T de 17 Ton de peso, código EQROMP70LBS, mano de obra cuadrilla número 6 (2 ayudantes generales) código CUMOME006, y materiales de regalía de agua, código MT\_REG\_AGU, y respecto a éste, se informó que se optó por realizar la solicitud ante las autoridades competentes para el uso de cuerpos de agua superficial mediante dos Manifestaciones de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT de la cual se desprenden dos resolutive de fechas 21 de abril y 20 de junio de 2022; y en el concepto de pedraplén, se acreditó el uso de la excavadora mediana con orugas código EQNEXC330-36T, y el martillo hidráulico tipo Montabert V45, con lo que se justificó el monto observado.

**11.** Se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras y servicios, ya que en el apartado de Gasto por Categoría Programática, con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y la clave presupuestaria núm. 21 W3N 3 5 03 00 006 K041 62601 3 1 31 2021W3N0001 de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2021, se reportó un presupuesto aprobado de 36,287,962.0 miles de pesos, un presupuesto modificado de 31,995,317.3 miles de pesos y un importe ejercido de 31,995,317.3 miles de pesos para el “Proyecto Tren Maya”, en los que se incluyó el importe de 2,459,215.9 miles de pesos para la construcción del Tramo 1.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 44,548,565.81 pesos pendientes por aclarar.



### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Solicitudes de Aclaración.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 8 de febrero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 1, Palenque - Escárcega, en los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 5,428.9 miles de pesos, por inconsistencias en las estimaciones de ajuste de costos.

- Pagos indebidos por 39,119.7 miles de pesos a la empresa de supervisión, por la falta de acreditación del personal participante conforme a los precios unitarios contra los informes mensuales.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Nogueta Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 56, párrafos tercero y sexto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracción I, X, XI y XIII.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la cláusula sexta, "Forma de Pago", Sección 6.5, "Pagos en exceso", del contrato núm. TM-CH120-SI-02.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.